

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **71/PRESIDENCIA MPAL
TECAMACHALCO-01/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por
*****, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA**, en lo continuo el
sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el hoy agraviado, envió al sujeto obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información con número 01579618, de la cual requirió lo siguiente:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: 1. NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DIF ESPECIFICANDO FECHA DE INGRESO, SALARIO NETO, PUESTO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018.
2. NÓMINA DE TODO EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y DIF ESPECIFICANDO FECHA DE INGRESO, SALARIO NETO, PUESTO Y ÁREA DE ADSCRIPCIÓN DEL MES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE.
3. SINTESIS CURRICULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES, SECRETARIO GENERAL, CONTRALOR, TESORERO Y DIRECTORES DE ÁREA.
4. LISTADO DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE PRESENTARON SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
5. PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE ESE MUNICIPIO.
6. PRESUPUESTO 2018 Y 2019 POR ÁREA ADMINISTRATIVA.***

II. El día cinco de febrero del año en curso, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos, el solicitante interpuso ante este Órgano Garante recurso de revisión

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

por medio electrónico, alegando la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado.

III. Por auto de seis de febrero del dos mil diecinueve, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019**, turnando el medio de impugnación a esta Ponencia, para su substanciación.

IV. Por proveído de once de febrero dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalándole la página web en el cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

V. En acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado, asimismo, se le requirió para que dentro del término de tres hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Órgano Garante copia certificada del acuse de la solicitud de acceso a la información número 01579618.

VI. Mediante auto de veintiséis de marzo del año en curso, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado en autos, en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogan por su propia naturaleza; finalmente, el reclamante no realizó manifestación alguna respecto al punto séptimo del auto admisorio, por lo que constituyó una negativa para que sean publicados sus datos personales, por lo tanto, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la sentencia respectiva.

VII. El nueve de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a la solicitud de información que realizó.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el solicitante requirió al sujeto obligado la información que se encuentra establecida en el apartado de Antecedentes en su punto I, sin que la autoridad responsable le haya respondido en

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

los plazos establecidos para ello; en consecuencia, el reclamante interpuso el presente medio de impugnación argumentado la causal de falta de respuesta de su multicitada solicitud en términos del numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

Por consiguiente a lo anterior, el sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó que había remitido electrónicamente al reclamante la respuesta de su solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este Órgano Garante analizará si el presente medio de impugnación ha quedado sin materia por modificación del acto reclamado, toda vez que esta es una causal de sobreseimiento establecida en la Ley de la Materia en el Estado de Puebla en su artículo 183 fracción III.

Ahora bien, es viable señalar que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”

Del anterior texto constitucional se desprende que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señalan:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que es un derecho fundamental que deriva del artículo 6 de la Carta Magna el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad dar respuesta al solicitante de la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto.

Ahora bien, de autos se observa que el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió electrónicamente al agraviado la respuesta a su solicitud de acceso a la información, tal como consta de las capturas de pantallas del correo electrónico siendo siete archivos adjuntos en pdf, asimismo de las probanzas ofrecidas por la autoridad responsable se advierte que envió las

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

respuestas a cada una de las peticiones al recurrente tal como se observa de las pruebas corren agregadas dentro del expediente en las fojas 23 a la 27.

En primer término, la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01579618, se desprende lo siguiente:

“C. *****

.... en atención a la solicitud de información que hizo a través de la plataforma nacional de transparencia con folio de solicitud 01579618, ...

En el cual solicita:

- 1. Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF especificando fecha de ingreso, salario neto, puesto y área de adscripción del mes de noviembre del 2018.*
- 2. Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF especificando fecha de ingreso, salario neto, puesto y área de adscripción del mes de agosto y septiembre.*
- 3. Síntesis curricular del Presidente Municipal, Regidores, Secretario General, Contralor, Tesorero y Directores de área.*
- 4. Listado de servidores públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial y de intereses establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*
- 5. Plan Municipal de Desarrollo de ese municipio.*
- 6. Presupuesto 2018 y 2019 por área administrativa.*

Misma información que podrá encontrar detallada en los archivos anexos a este oficio.

Por tanto, de los archivos antes señalados por el sujeto obligado, este Órgano Garante, pondrá la captura de pantalla de la primera hoja de cada una de las respuestas, siendo de la siguiente manera:

- 1. Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF especificando fecha de ingreso, salario neto, puesto y área de adscripción del mes de noviembre del 2018.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**

Recurrente: *****

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Solicitud Folio: **01579618.**

Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019.**

Se integra a este oficio Anexo I donde contiene la información solicitada en este punto.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	No DE EXPEDIENTE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	CARGO O CATEGORÍA	FECHA DE INGRESO	TOTAL
MARISOL CRUZ GARCÍA	1	PRESIDENCIA	PRESIDENTA MUNICIPAL	15/10/2018	50,000.00
ELIBERTO RAMÍREZ TORRES	2	REGIDURÍAS	SINDICO MUNICIPAL	15/10/2018	48,000.00
HECTOR ROSALES CASTILLO	3	REGIDURÍAS	REGIDOR DE HACIENDA PUBLICA	15/10/2018	40,000.00
MARIA DEL PILAR ROBLES VILLAFAN	4	REGIDURÍAS	REGIDOR DE INDUSTRIA Y COMERCIO	15/10/2018	40,000.00
JORGE JESUS LEONEL REBOLLAR MIER	5	REGIDURÍAS	REGIDOR DE OBRAS	15/10/2018	40,000.00
NATY VELEZ CORTES	6	REGIDURÍAS	REGIDORA DE JUVENTUD Y EMPRENDIMIENTO	15/10/2018	40,000.00
ANGEL AZCONA RODRIGUEZ	7	REGIDURÍAS	REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	15/10/2018	40,000.00
DULCE CAMPOS SANCHEZ	8	REGIDURÍAS	REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTE	15/10/2018	40,000.00
RUFINO MALDONADO HERNANDEZ	9	REGIDURÍAS	REGIDOR DE GOBERNACION Y TRANSPARENCIA	15/10/2018	40,000.00
CLAUDIA GAMEZ CARRANCO	10	REGIDURÍAS	REGIDORA DE SALUD	15/10/2018	40,000.00
ESTEBINI GUILLERMINA FERNANDEZ LOZADA	11	REGIDURÍAS	REGIDORA DE ECOLOGIA, MOVILIDAD	15/10/2018	40,000.00
ROSALIA ANAYA ROSAS	12	REGIDURÍAS	REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL	15/10/2018	40,000.00
ANA MARIA VALENCIA VALENCIA	13	REGIDURÍAS	REGIDORA DE EDUCACION Y CIENCIA	15/10/2018	40,000.00
CARMEN ROMAN TRINIDAD	339	REGIDURÍAS	ASISTENTE	15/10/2018	6,250.00
ISELA OLIVIA CORTE ARENAS	15	PRESIDENCIA	SECRETARIA EJECUTIVA A	15/10/2018	9,000.00

2. Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF especificando fecha de ingreso, salario neto, puesto y área de adscripción del mes de agosto y septiembre.

Se integra a este oficio Anexo II donde contiene la información solicitada en este punto.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**

Recurrente: *****

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Solicitud Folio: **01579618.**

Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019.**

ANEXO II

Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF de Agosto y Septiembre

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA

ENTREGA RECEPCIÓN ADMINISTRACIÓN 2014 - 2018

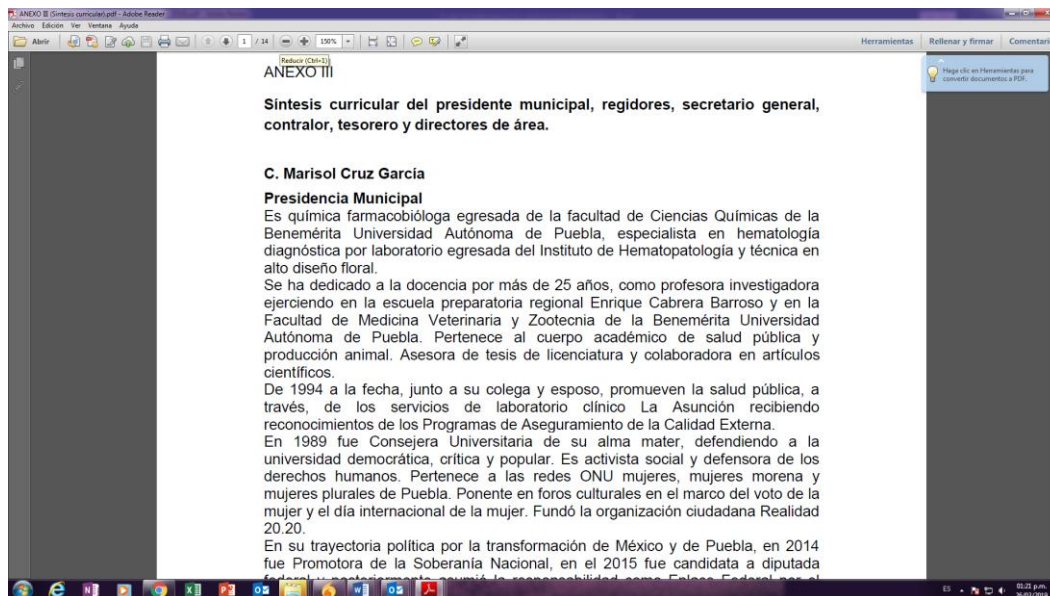
PLANTILLA DE PERSONAL

NÚMERO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	RFC	CURP	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ÁREA DE ASCRIPCIÓN	CARGO O CATEGORÍA	FECHA DE INGRESO	LUGAR		NOMBRAMIENTO		FECHA DE SALIR	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA		TOTAL
								CON SU SUeldo	SIN SUeldo	CONFIANZA	HONORARIOS		SUELDO	COMPENSACIÓN	
001	ADALBERTO VOTA SOLÍS				001 CONTROLFIA MUNICIPAL	COORDINADOR A									\$ 10,000
002	AGUSTÍN MORALES GUTIÉRREZ				002 SEGURIDAD PÚBLICA	POLICIA B									\$ 7,000
003	ALBERTO GARCEDO POLERCA				003 SEGURIDAD PÚBLICA	POLICIA B									\$ 6,000
004	ALBERTO CHERIN VERA				004 DESARROLLO RURAL, AGRICULTURA Y GANADERIA	AYUDANTE A									\$ 4,000
005	ALBERTO HENRIQUEZ PEREZ				005 COMISIE	BESTIDOC AJUSTELO LOPEZ									\$ 4,000
006	ALEJANDRA ARENAS LOPEZ				006 GRUPOS POLITICOS	COORDINADOR B									\$ 6,000
007	YESSICA ROSAS MALDONADO				007 SEGURIDAD PÚBLICA	POLICIA B									\$ 7,000
008	ALFONSO GONZALEZ MARTINEZ				008 SERVICIOS GENERALES Y MUNICIPALES	CHOFER DE PIPA									\$ 4,000
009	RAMBERTO FERNANDEZ GARCONA				009 COMISIE	DIRECTOR B									\$ 10,000

3. Síntesis curricular del Presidente Municipal, Regidores, Secretario General, Contralor, Tesorero y Directores de área.

Se integra a este oficio Anexo III donde contiene la información solicitada en este punto, misma que podrá encontrar en la página de este H. Ayuntamiento en la sección “Ayuntamiento” con dirección electrónica <https://tecamachalco.gob.mx/ayuntamiento/>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
 Recurrente: *********
 Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
 Solicitud Folio: **01579618.**
 Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019.**



4. Listado de servidores públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial y de intereses establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se integra a este oficio Anexo IV donde contiene la información solicitada en este punto.

ANEXO IV

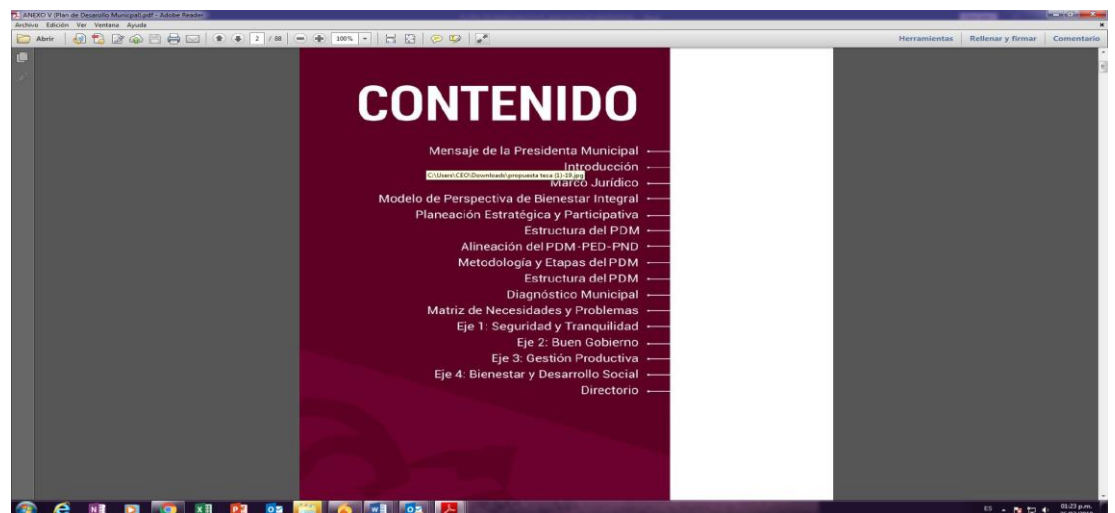
Listado de los servidores Públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial y de intereses establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Área de adscripción	Nombre(s) del(la) servidor(a) público(a)	Primer apellido del(la) servidor(a) público(a)	Segundo apellido del(la) servidor(a) público(a)
REGIDORES	MARISOL	CRUZ	GARCIA
REGIDORES	ELIBERTO	RAMIREZ	TORRES
REGIDORES	HECTOR	ROSALES	CASTILLO
REGIDORES	MARIA DEL PILAR	ROBLES	VILLAFAN
REGIDORES	JORGE JESUS LEONEL	REBOLLAR	MIER
REGIDORES	NATY	VELEZ	CORTES
REGIDORES	ANGEL	AZCONA	RODRIGUEZ
REGIDORES	DULCE	CAMPOS	SANCHEZ
REGIDORES	RUFINO	MALDONADO	HERNANDEZ
REGIDORES	CLAUDIA	GAMEZ	CARRANO
REGIDORES	ESTEBINI GUILLERMINA	FERNANDEZ	LOZADA
REGIDORES	ROSALIA	ANAYA	ROSAS
REGIDORES	ANA MARIA	VALENCIA	VALENCIA
REGIDORES	CARMEN	ROMAN	TRINIDAD
PRESIDENCIA	ISELA OLIVIA	CORTE	ARENAS
PRESIDENCIA	JOSE ALFREDO	ZAMORA	GUZMAN

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019.**

5. Plan Municipal de Desarrollo de ese municipio.

Se integra a este oficio Anexo V donde contiene la información solicitada en este punto.



6. Presupuesto 2018 y 2019 por área administrativa.

Se integra a este oficio Anexo VI donde contiene la información solicitada en este punto.

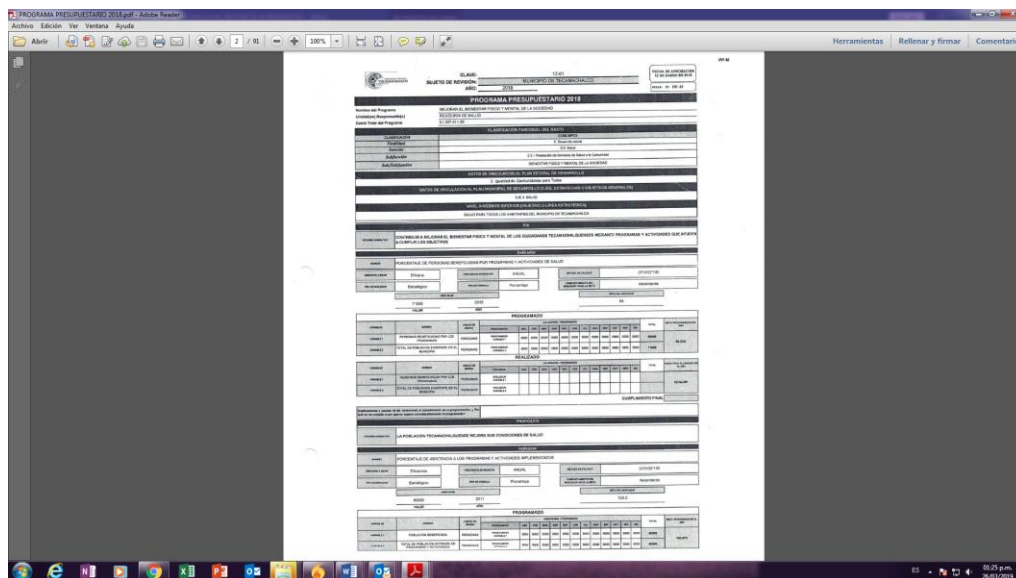
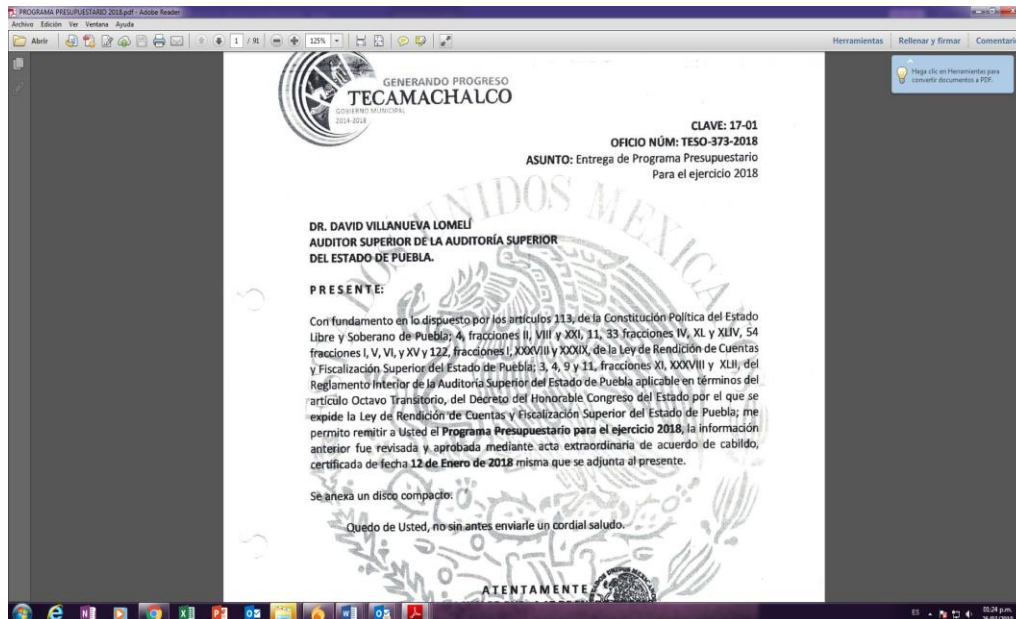
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**

Recurrente: *****

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Solicitud Folio: **01579618.**

Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019.**



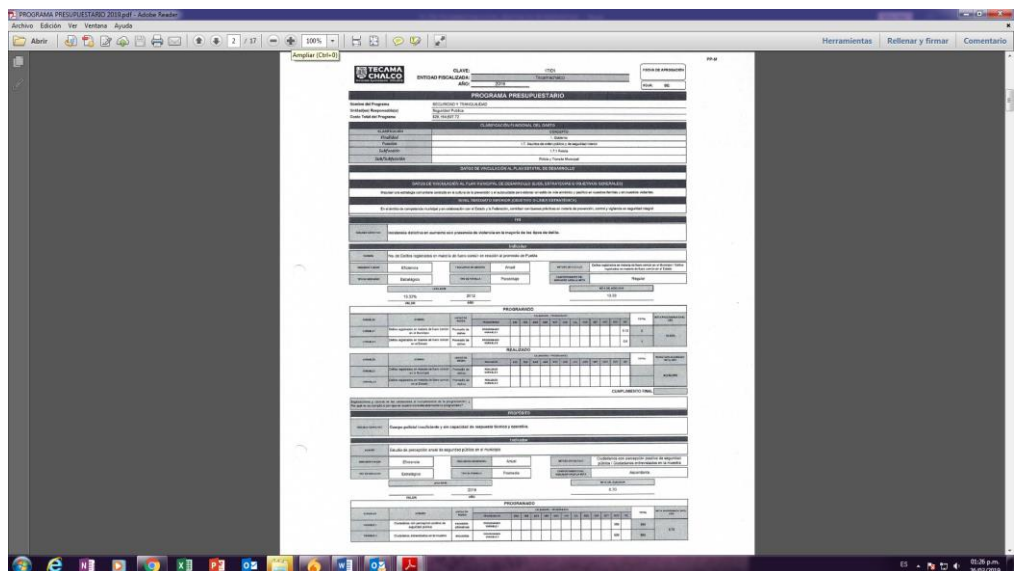
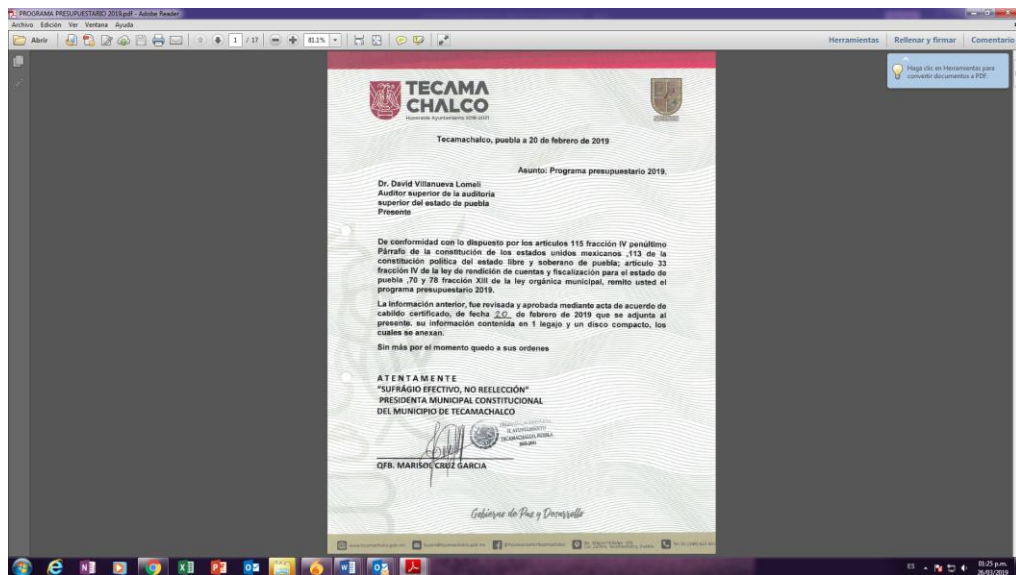
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.**

Recurrente: *********

Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**

Solicitud Folio: **01579618.**

Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019.**



De las capturas de pantalla antes expuesta, se advierte seis archivos en pdf, con los nombres siguientes:

- Anexo I. Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF, el cual consta de trece fojas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

- Anexo II. Nómina de todo el personal del Ayuntamiento y DIF, el cual consta de veinticinco fojas.
- Anexo III. Síntesis curricular, la cual consta de catorce fojas.
- Anexo IV. Listado de servidores públicos que presentaron su declaración de situación patrimonial y de intereses, la cual consta de trece fojas.
- Anexo V. Plan Municipal de Desarrollo, la cual consta de ochenta y ocho fojas.
- Anexo VI. Presupuesto 2018 consta de noventa y un fojas y el Presupuesto 2019, consta de diecisiete fojas.

En consecuencia, toda vez que en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue la falta de respuesta; sin embargo, tal como se señaló en los párrafos anteriores, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el día veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, remitiendo electrónicamente al recurrente la contestación de la petición de información, sin que este último haya manifestado algo en contrario; lo anterior quedo acreditado con las copias certificadas de las impresiones de las capturas de las pantallas del correo del sujeto obligado, así como el CD que anexo, el cual contiene la información que envió al agraviado, por lo tanto, se concluye que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01579618, dando así cumplimiento con su obligación de dar acceso a la información, modificando el acto reclamado al grado que este ha quedado sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto.

Octavo. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción III, tal y como se ha analizado en el considerando séptimo, lo cual se traduce en omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley; motivo por el cual, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en términos de los artículos 198, fracción I, 199 y 201, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señalan:

*“**ARTÍCULO 198.** Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;...”

*“**ARTÍCULO 199.** Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

“ARTÍCULO 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.

La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia.”

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dese vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando Octavo de la presente, por su omisión de dar respuesta en los plazos legales.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tecamachalco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNAMINIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día diez de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Tecamachalco,
Puebla.**
Recurrente: *********
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Solicitud Folio: **01579618.**
Expediente: **71/PRESIDENCIA MPAL-
TECAMACHALCO-01/2019.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/71/PRESIDENCIA MPAL-TECAMACHALCO-01/2019/M0N/SENT DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 71/PRESIDENCIAL MPAL-TECAMACHALCO-0Q/2019, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno, celebrada el diez de abril de dos mil diecinueve.